



Resolución Gerencial Regional N° 1803 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 AGO. 2019

VISTO, la Hojas de Ruta N° E-011138-2019; que contiene el Recurso de Apelación formulado por don **CARLOS HERRERA CAHUANA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 7181, 7182, 7183 y 7184-2018 de fecha 18 de diciembre del 2018, y N° 6889-2018 de fecha 05 de diciembre del 2018; emitidos por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante, Resolución Directoral Regional N° 6889-2018 de fecha 05 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve:
Artículo 1°.- REASIGNAR POR RAZONES DE SALUD a partir del 01 de enero del 2019, a la servidora que a continuación se indica: 1.1 a doña **MIRTHA ROSA VASQUEZ OCHAVANO**, (...) Institución Educativa de origen: N° 269 "Elvira García y García" del distrito de Callería, provincia Coronel Portillo región de Ucayali (...) Institución Educativa de destino: I.E.S.T. Catalina Buendía de Pecho del distrito, provincia y región Ica, (...);

Que, mediante, Resolución Directoral Regional N° 7181-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve:
Artículo 1°.- REASIGNAR POR RAZONES DE INTERES PERSONAL a partir del 01 de enero del 2019, al servidor que a continuación se indica: 1.1 a don **MANUEL ISMAEL RAMOS HUAMANI**, (...) Institución Educativa de origen: N° 22542 del distrito, provincia y Región Ica (...) Institución Educativa de destino: Sede DRE del distrito, provincia y región Ica, (...);

Que, mediante, Resolución Directoral Regional N° 7182-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve:
Artículo 1°.- REASIGNAR POR RAZONES DE INTERES PERSONAL a partir del 01 de enero del 2019, al servidor que a continuación se indica: 1.1 a don **ALBERTO ROGER MARTÍNEZ PURILLA**, (...) Institución Educativa de origen: N° 137 del distrito de La Tinguiña, provincia y región Ica (...) Institución Educativa de destino: Sede DRE del distrito, provincia y región Ica, (...);

Que, mediante, Resolución Directoral Regional N° 7183-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve:
Artículo 1°.- REASIGNAR POR RAZONES DE INTERES PERSONAL a partir del 01 de enero del 2019, al servidor que a continuación se indica: 1.1 a don **ROBERT ALDO MUNARRIZ PALOMINO**, (...) Institución Educativa de origen: N° 22521 "Francisco Flores Chinarro" del distrito, provincia y región Ica (...) Institución Educativa de destino: Sede DRE del distrito, provincia y región Ica, (...);

Que, mediante, Resolución Directoral Regional N° 7184-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve:
Artículo 1°.- REASIGNAR POR RAZONES DE INTERES PERSONAL a partir del 01 de enero del 2019, a la servidora que a continuación se indica: 1.1 a doña **CARMEN LUZ GABRIEL PASACHE**, (...) Institución Educativa de origen: "Abraham Valdelomar" del distrito de Parcona, provincia y región Ica (...) Institución Educativa de destino: Sede DRE



del distrito, provincia y región Ica, (...) Tipo de Reasignación: Reasignación por Razones de Interés Personal;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, en las Resoluciones Directorales Regionales N° 7181, 7182, 7183 y 7184-2018 de fecha 18 de diciembre del 2018, don CARLOS HERRERA CAHUANA; interpone Recurso de Apelación contra las Resoluciones antes indicada, bajo los argumentos de hecho y derecho que allí expone, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, para su atención, con Oficio N° 260-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D e ingresado con Hoja de Ruta N° E-011138-2019;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica”, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***“Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales”***. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)”***;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. IV del Título Preliminar, establece los principios del procedimiento administrativo, dentro del cual figura el Principio de Legalidad, que en el numeral 1.1 prescribe: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***;

Que, la pretensión del administrado en su recurso impugnativo, es que se declare la nulidad del proceso de reasignación a la Dirección Regional de Educación de Ica, ya que las Resoluciones Directorales Regionales 7181, 7182, 7183, 7184-2018 y R.D.R.N° 6888-2018, han sido emitidas irregularmente por la Comisión de Reasignación de la Dirección Regional de Educación de Ica, vulnerando su derecho constitucional de acuerdo al Art. 26° de nuestra Constitución Política del Perú, no respetado los principios como es la igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la ley, la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable; asimismo, está solicitando sanción administrativa a los responsables, ya que su solicitud de reasignación no fue atendida por la Comisión de Reasignación de Personal Administrativo de la DREI-2018.

Que, según el artículo 116° del TUO de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo general, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad



administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, Asimismo, para que dicho interés pueda justificar la titularidad del administrado, **DEBE SER LEGITIMO, PERSONAL, ACTUAL Y PROBADADO**, conforme lo establece el numeral 118.2 del Artículo 118° de la citada norma;

Que, el Artículo 60°, numeral 1) del TUO de la ley N° 27444, establece que quienes forman parte de un procedimiento administrativo, y tienen todas las prerrogativas que la norma brinda y que textualmente dice "Se consideran administrados respecto de algún proceso administrativo concreto: 1) Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos";

Que, en tal sentido, de acuerdo a las normas antes señaladas, la titularidad de los administrados está dada entre otros, por la tenencia de legitimidad. Entonces, resulta pertinente indicar que la legitimidad para obrar implica que el proceso se lleve a cabo entre los mismos sujetos que integran la relación jurídica material; es decir, significa identidad entre las personas integrantes de la relación jurídica procesal, en consecuencia, si él o los titulares en la relación jurídica sustantiva no son los mismos que en la relación jurídica procesal, no hay legitimidad para obrar, por lo que, no basta que se invoque la pretensión sustentada en una norma del derecho positivo, sino también que el administrado sea a quien la ley concede la acción para que satisfaga el derecho controvertido;

Que, en el contexto de lo expuesto en los numerales precedentes, es de advertir que el recurrente no acredita ser el titular del derecho subjetivo o de un interés legítimo afectado, por lo que no poseen legitimidad para obrar en el presente caso, y por ende carece de titularidad para ejercer la pretensión que está intentando a través del recurso impugnativo, por lo que en aplicación supletoria al presente procedimiento corresponde declarar improcedente el recurso interpuesto;

Que, de la documentación que obra en el expediente se advierte que el recurrente con fecha 25 de octubre del 2017 mediante Expediente N° 44750-2017 solicitó su reasignación por interés personal, solicitud que luego de ser materia de evaluación, la Dirección Regional de Educación de Ica, le dio respuesta con Proveído N° 139-2017-DREI/APER, que le fue notificado a su domicilio con fecha 05 de diciembre del 2017 (notificación que corre en autos), luego con expediente N° 56981 de fecha 31 de diciembre del 2018, el recurrente reitera respuesta por escrito del Proveído N° 139-2017-DREI/APER, sobre su Expediente N° 44750-2017, y solicita el agotamiento al silencio administrativo negativo, el mismo que fue atendido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con Oficio N° 0055-2019-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 15 de enero del 2019, reiterándole la respuesta, indicándole los motivos por qué no era posible atender su solicitud de reasignación, haciéndole la devolución de su expediente administrativo, y que le fue notificado a su domicilio con fecha 16 de enero del 2019, documento ante el cual el recurrente **CARLOS HERRERA CAHUANA** no interpuso ningún recurso administrativo previsto en el TUO de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuestionando su legalidad; por tanto firmes en todo sus extremos;



Estando al Informe Técnico N° 784-2019-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 28411, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación formulados por don **CARLOS HERRERA CAHUANA**; contra la Resoluciones Directorales Regionales N° 6889-2018 de fecha 05 de diciembre del 2018; y N° 7181, 7182, 7183 y 7184-2018 de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL